

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Encontrándose muchos pueblos sin satisfacer el segundo trimestre del repartimiento provincial, otros tambien el primero y algunos adeudando cantidades de ejercicios anteriores, descubiertos que tan necesarios son realizar para atender á las apremiantes atenciones que por todos conceptos pesan sobre la Diputacion, cuyos pagos se ha recordado á los Ayuntamientos en referidas circulares sin haber obtenido el resultado apetecido; la Comision provincial ha acordado dirigirse de nuevo á los Municipios recordándoles el ineludible deber que tienen de satisfacer sus descubiertos, concediéndoles para ello el plazo improrogable de ocho dias, pues de lo contrario se halla dispuesta á hacer uso contra los morosos de todas las medidas coercitivas que la ley le concede.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.
Madrid 16 de Diciembre de 1874.—
El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.

Sesion de 28 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Resolver en favor de Almadrones la competencia entablada por Vallecás sobre mejor derecho á incluir en sus alistamientos al mozo Valentin Pariente Hernandez.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas del ejercicio de 1869 á 70, correspondientes á los pueblos de Gargantilla, Navas de Buitrago, Olmeda de la Cebolla, La Hiruela y Mejorada del Campo.

Ordenar al Alcalde de San Agustin requiera á D. Manuel Zafra y D. Salustiano Martin para que en el término de 48 horas presenten las cuentas de 1868-69 y 69-70, pues de no verificarlo se enviará un planton á sus expensas á fin de recogerlas.

Prevenir al Alcalde de El Berrueco haga efectiva de los asociados de la asamblea que no asisten á sesion la multa que dispone el art. 93 de la ley municipal, y si este medio no diese resultado, emplee los que á su disposicion pone el cap. 2.º, tit. 5.º de dicha ley.

Expedir por duplicado el pliego de reparos puesto á las cuentas de San Agustin del año 1867, encargando al Alcalde haga entender á los que formaron el Ayuntamiento en dicho año el deber en que están de concurrir para dar las contestaciones necesarias, las cuales suscribirán.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia previniendo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con los fondos provinciales por ejercicios anteriores y primer trimestre del corriente, que si en el término de ocho dias no satisfacen cuanto adeudan se expedirán comisiones de apremio con las dietas correspondientes.

Recordar al Alcalde de Campo-Real el deber que tiene de hacer efectivos los descubiertos que resultan en las cuentas á favor del Municipio, y el examinar las presentadas por su antecesor con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º, tit. 4.º de la ley municipal, para así poder cumplir lo dispuesto en el art. 158 de la misma.

Ordenar al Alcalde de Carabanchel Bajo remita lista nominal de las personas que desde 1868 en adelante han formado los diversos Ayuntamientos que en el pueblo se han sucedido, expresando los cargos que cada individuo haya desempeñado, la fecha en que tomaron posesion y la en que hubiesen cesado: que forme un minucioso y detenido inventario de todos los libros y papeles existentes en el archivo municipal, del que remitirá una copia certificada á esta Comision: que instruya un expediente gubernativo en el que se hagan constar los arbitrios utilizados por los Ayuntamientos desde 1868 hasta la fecha, insertando los acuerdos en virtud de los cuales se impusieron, justificando todos los impuestos que se hayan exigido al vecindario; y que reciba con la correspondiente intervencion y haga constar en los libros que abra las cantidades que al Ayuntamiento se adeuden, dando los correspondientes resguardos á los que verifiquen los pagos.

Ordenar al Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz satisfaga á D. Miguel Aragon las dietas que le adeuda como comisionado de apremio que fué en dicho pueblo

por descubiertos á los fondos provinciales.

Conceder el ingreso en el Hospicio al acogido en la Casade huérfanos de Huesca Antonio Gil Aragües, toda vez que aquella Comision provincial se obliga á satisfacer el importe de las estancias que devengue.

Declarar de abono á D. Cayetano M. Fernandez 3.756 pesetas 77 céntimos importe de las obras de construccion de un camino vecinal entre Meco y la estacion del ferro-carril ejecutadas en el mes de Agosto último.

Informar favorablemente los tres expedientes instruidos para la construccion por el Estado de una carretera de tercer orden entre Lozoyuela y Rascafría, cruzando por Oteruelo, Pinilla y Alameda del Valle, y manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que remitan los planos y demás antecedentes á cada uno de los Ayuntamientos interesados á fin de que con urgencia deliberen y discutan á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 14 de Julio de 1849, y faciliten los datos y noticias que expresan las disposiciones 2.º, 4.º y 6.º del mismo articulo, pudiendo desde luego dar el curso debido á los expedientes si las corporaciones municipales se hallasen conformes con los proyectos de travesias.

Oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 179 de la ley municipal se sirva requerir la autoridad del señor Juez de primera instancia de Torrelaguna

para que haga efectiva la multa y apremio de 5 por 100 diario impuesto al Alcalde y Concejales de La Cabrera por no haber dado el debido cumplimiento á los acuerdos de la Comision provincial en expediente sobre pago de haberes al Maestro de primera enseñanza D. Mateo Carrascal; y prevenir además á aquellos que si inmediatamente no saldan este descubierto se procederá contra ellos con todo rigor por su desobediencia grave y desacato, sometiéndolos á la accion de los Tribunales de justicia.

Declarar de abono á D. Andrés Fernandez Checa 2.001 pesetas 89 céntimos, importe de las obras ejecutadas en el mes de Agosto último en la construccion del camino de la Cruz del Cuarto, disponer que el descuento del 10 por 100 como fianza se haga en su totalidad en la Diputacion, y cuando llegue el caso de la liquidacion final y devolucion al contratista de la cantidad retenida se le entreguen de fondos provinciales las cuatro quintas partes, y la otra quinta parte restante de fondos municipales de Colmenar de Oreja; y manifestar á dicho Ayuntamiento que no es necesario aumentar el presupuesto de obras por los daños que causó la tormenta de 3 de Julio último, por ser estos de muy poca consideracion.

Terminado el despacho de los anteriores asuntos, la Comision adoptó con referencia á mozos de la presente reserva del ejército las resoluciones siguientes:

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NOMBRES Y RESULTADOS.
Chapinería.	Mariano Dominguez Hernandez: redimido.
Fuencarral.	Baldomero Montero Sanz: id.
Rascafría.	Salvador Arribas Garcia: id.
Fuentidueña.	Mariano Patron Mora: id.
Valdaraceta.	Lorenzo Barrero Garcia: id.
Congreso.	Manuel Coba: excluido del alistamiento por haber justificado que fué inútil en 1868.
Aranjuez.	Pedro Lázaro Arroyo: ingresó en caja.
	Lorenzo Asensio Martinez: pendiente de acta de notoriedad.
	Clemente Martin: ingresó en caja.
	Julian Martinez: comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto último por no haberse presentado.
	Gregorio Paramo: corresponde al alistamiento de Ciempozuelos.
	Antonio Brazal: ingresó en caja.
	Rufino Parraga: id. id.
	Antonio Gomez: id. id.
	Isidro Ramon Fermosell: exceptuado como hermano de soldado.
	Enrique Rodriguez Urrutia: cubre plaza en Ingenieros.
	Mariano Millan Burillo: id. id. en Carabineros.
	Faustino Costales Garcia: ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

	Soria.
Navoleno.	Florencio Rulopez: ingresó en caja.
	Oviedo.
San Pedro.	Bernabé García Rodil: id. id.
Abedul.	Fernando Rey Tronco: id. id.
	Toledo.
Toledo.	Julian Lopez Sabola: ingresó en caja.
	Salamanca.
Candelario.	Saturnino Bayo Estéban: id. id.
	Lugo.
Gomian.	Tomás Vazquez Neira: id. id.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Inclusa. José Fernandez Rivero: id. id.
 Levantándose la sesion a las siete, de todo lo que certifico.—El Vicepresidente,
 Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones e Impuestos indirectos comunica a este Centro provincial con fecha 12 del actual la orden siguiente:

El art. 8.º de la Instruccion provisional de 19 de Noviembre último para la administracion y cobranza del impuesto de ventas viene dando lugar a diferentes consultas de las Administraciones económicas y de los particulares; y con el objeto de que no se dé tal latitud a lo dispuesto en el mismo que venga a disminuir los rendimientos del impuesto facilitando a los defraudadores el medio de eludir su pago, esta Direccion general ha acordado prevenir a V. S.:

1.º Que si bien en dicho art. 8.º se dispone que cuando se trate de mercancías que hayan de conducirse por las vías férreas ó por cualquier otro medio de locomocion y no se presten fácilmente a la fijacion del sello ó a su conservacion, ó que hayan de estar expuestas a la intemperie, los sellos acompañarán a las facturas, talones ó recibos de las respectivas oficinas, dicha disposicion no comprende a las mercancías ó efectos envasados en cajas, fardos ó bultos que no hayan de estar expuestos a la intemperie, ni a todos aquellos que se presten a la fijacion del sello, como son las cajas de madera, hierro y otro material que reuna las condiciones de dureza y consistencia para adherirse el sello, y aun los mismos fardos ó bultos que se encuentren sujetos por abrazaderas de hierro, tiras de piel ú otra forma análoga.

2.º Que para las mercancías que no se presten a la fijacion del sello deberá V. S. tener muy presente, además de lo prevenido en el mencionado art. 8.º acerca de la inutilizacion de los sellos, lo dispuesto tambien respecto de los artículos transitorios de la misma instruccion.

3.º Que cuando ocurra la detencion de bultos, cajas ó fardos de los no comprendidos en dicha excepcion, es decir, de los que se presten a la fijacion del sello, y se alegue por los interesados que se fijó en el punto de salida, pero que con el roce ó por otras causas ha desaparecido en el tránsito, será procedente la imposicion de la penalidad establecida para los defraudadores, a menos que se justifique

plenamente con documentos bastantes la fijacion del sello; y

4.º Que tampoco es admisible, que para eludir la responsabilidad que determina la instruccion, el presentar los sellos unidos a las facturas, talones ó recibos de las oficinas conductoras, cuando no se trate de los bultos ó efectos comprendidos expresamente en el referido art. 8.º

Lo digo a V. S. para su conocimiento, encargándole dé copia de esta orden a la Comisión comprobadora de la contribucion industrial y a los agentes investigadores del impuesto de ventas, y que con el objeto de que llegue tambien a noticia del público disponga V. S. se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1874.—Federico Hoppe.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del comercio y particulares a quienes corresponde su cumplimiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de la capital.

El dia 17 del próximo mes de Enero de 1875, a las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de San Martin de la Vega, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en público licitacion de las fincas que a continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Número 350 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle de Poniente, núm. 14; perteneció a Justo Carboneros.

351. Estado.—Casa calle del Cristo, número 14; perteneció a Manuel Montes.

352. Estado.—Casa plaza de la Union, número 1; perteneció a Pedro Torres.

612. Estado.—Tierra camino de Pinto,

perteneció a Manuel Hurtado, de cabida de seis fanegas.

613. Estado.—Tierra camino de Pinto, perteneció a Palaco Perez, de cinco fanegas.

614. Estado.—Tierra camino de Morata, al mismo Perez, de cuatro fanegas.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual cada una de dichas tres casas, y las tres fincas rusticas bajo el de 38 pesetas 50 céntimos de renta anual.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase a la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza a satisfaccion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto a los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, a no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo a las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende a riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion a indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos a la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan a las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos a las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El dia 18 del próximo mes de Enero de 1875, a las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Serranillos, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que a continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Número 689 del inventario. Procedente del Estado.—Una tierra de tres fanegas en los Valles, que perteneció a Doña Petra Garrido.

690. Estado.—Otra idem de una fanega en las Cárcabas, que perteneció a los herederos de Baldomero Gonzalez.

691. Estado.—Otra idem de una fanega en las Arboledas, con 20 árboles frutales, que perteneció a los herederos de María Nieves.

692. Estado.—Viña de una fanega en los Valles, que perteneció a Ruperto Páramo: linda con Quiteria Gomez.

693. Estado.—Una tierra de dos fanegas en las Cárcabas, que perteneció a Escolástico Retama.

694. Estado.—Otra idem de una fanega en id., que perteneció a Zacarias Retama.

695. Estado.—Otra idem de dos fanegas en el Mazarron, que perteneció a Benigna Serrano.

696. Estado.—Otra idem de una fanega en las Cárcabas, que perteneció a Florentino Retama.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 85 pesetas de renta anual las cuatro primeras fincas, y bajo el de 15 pesetas tambien de renta anual las cuatro últimas.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase a la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantia deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciera bajo las bases del arte.

10.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vi-

gentes para la conservacion del arbolado.

11.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12.º En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16.º Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17.º Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcon.

Continúa la lista de los vencimientos de compras de bienes nacionales en el mes de la fecha. (1)

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESKT. CÉNTS.
D. Cirilo Rebalderia.	Villaviciosa.	Tierra de 4 fanegas.	Villaviciosa.	18	Clero.	63'89
Leon Maurelo.	"	Idem id.	"	"	"	26'75
José Arambarri.	Talamanca.	Id. de 6 fanegas.	Talamanca.	22	"	50
Telesforo Martin.	Parla.	Id. de 5 fanegas.	Parla.	24	"	76'38
"	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	"	188
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	"	158'88
Emeterio Sanz.	Torrelaguna.	Id. de 6 celemines.	Torrelaguna.	25	"	10
Epifanio Julian.	Barajas.	Id. de 4 fanegas.	Barajas.	26	"	202'19
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	62'52
Julian Sejournant.	Torrejon de Velasco.	Id. de 4 fanegas.	Torrejon.	"	"	187'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	40
Santiago Sejournant.	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines.	"	"	"	53'75
Faustino Ruiz.	Pedrezuela.	Id. de una fanega 6 celemines.	Pedrezuela.	28	"	16'05
Juhan Chichon.	"	Id. de una fanega 2 celemines.	"	"	"	3'50
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	4'11
Felipe Martin.	Torrejon de Velasco.	Id. de 20 fanegas.	Torrejon.	"	"	401'25
Francisco Javier Torres.	Loeches.	Id. de una fanega 2 celemines.	Loeches.	"	"	112'51
Juan Martin Aguilera.	Parla.	Id. de 4 fanegas 4 celemines.	Parla.	2	"	112'62
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	16'25
Manuel Baena.	Alcobendas.	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	Alcobendas.	3	"	56'62
Eustasio Garcia.	Colmenar de Oreja.	Casa.	Colmenar de Oreja.	"	"	375
Ezequiel Corral.	La Olmeda de la Cebolla.	Tierra de 8 celemines.	La Olmeda de la Cebolla.	4	"	33'13
Miguel Blanco.	Villar del Olmo.	Id. de 7 fanegas.	Villar del Olmo.	7	"	225'25
Santiago Mesa.	Torrejon de Ardoz.	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Daganzo.	"	"	12'62
Antonio Cubelles.	Fuencarral.	Casa.	Fuencarral.	"	"	418'50
Francisco Márcos.	Sevilla la Nueva.	Tierra de 12 fanegas.	Sevilla la Nueva.	10	"	12'75
Pablo Corral.	La Olmeda de la Cebolla.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	La Olmeda de la Cebolla.	"	"	23'75
Hilario Gonzalez.	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	"	12'50
"	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	"	"	"	33'75
Manuel Carrasco.	"	Id. de 4 celemines.	"	16	"	26'75
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	45
Jacinto Mateos.	Parla.	Idem id.	Parla.	"	"	21'58
Genaro Ligar.	Anchuelo.	Id. de 2 fanegas.	Anchuelo.	18	"	10
Joaquin Moratella.	Villar del Olmo.	Idem id.	Villar del Olmo.	"	"	131'25
Julian Martin.	Parla.	Id. de 10 fanegas 10 celemines.	Parla.	"	"	75
José Benito Garcia.	Villar del Olmo.	Id. de 10 celemines.	Villar del Olmo.	"	"	7'50
Zacarias Moratella.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	28'10
Claudio Moratella.	Olmeda.	Id. de 2 fanegas 7 celemines.	Olmeda.	21	"	56'62
"	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	38'75
"	"	Id. de 10 celemines.	"	"	"	129'38
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	13'75
José Hernanz.	Somosierra.	Id. de una fanega 6 celemines.	Somosierra.	22	"	6'50
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	52'50
"	"	Id. de una fanega.	"	"	"	46'25
Juan Martin Aguilera.	Parla.	Id. de 6 fanegas 3 celemines.	Parla.	24	"	137'62
Pablo Mesas.	Villaconejos.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Villaconejos.	25	"	18'05
José Laguna.	"	Id. de 7 fanegas.	"	28	"	75'14
Valeriano Redondo.	Anchuelo.	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	Anchuelo.	"	"	19'01
"	"	Id. de 10 fanegas.	"	"	"	26'39
Santiago Mesa.	Torrejon de Ardoz.	"	Daganzo.	"	"	18'02
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines.	"	"	"	37'50
Genaro Martinez.	Colmenar de Oreja.	Casa.	Colmenar.	29	"	131'50
Paulino Garcia.	Colmenar Viejo.	Tierra de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	25
Leon Nieto.	Alamo.	Id. de 9 fanegas.	Alamo.	2	"	20'62
Juan Cazorla.	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	10	"	10
Juan Lopez Soldado.	Torres.	Id. de 2 fanegas.	Torres.	"	"	79'75
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	"	90'25
Jacinto Alvarez.	Moraleja.	Id. de 2 fanegas.	Moraleja.	"	"	50
Manuel Herranz.	Navalcarnero.	Id. de 30 fanegas.	El Alamo.	17	"	100'75
Mateo Manglano.	Alcalá.	Casa.	Alcalá.	19	"	39'75
Martin Urcena.	El Alamo.	Tierra de 2 fanegas.	El Alamo.	22	"	12'50
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	"	9'50
Santiago Sanchez Prados.	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Navalcarnero.	"	"	23'25
Pedro Sanchez Garcia.	Colmenar de Oreja.	Idem id. id.	Colmenar de Oreja.	"	"	75'62
Lucio Garcia Ruiz.	Valverde.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Valverde.	24	"	41'38
Eusebio Cazorla.	El Alamo.	Id. de 3 fanegas 9 celemines.	El Alamo.	"	"	62'50
Eugenio Mingo.	Colmenar de Oreja.	Id. de 8 celemines.	Colmenar de Oreja.	28	"	31'25
Silvestre Toro.	Navalcarnero.	Id. de una fanega 4 celemines.	Navalcarnero.	"	"	15'75
"	"	Id. de 2 fanegas un celemin.	"	"	"	18'75
Eugenio Mingo.	Colmenar de Oreja.	Id. de una fanega 2 celemines.	Colmenar de Oreja.	"	"	150'13
Silvestre Toro.	Navalcarnero.	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Navalcarnero.	"	"	10'62
"	"	Id. de 5 fanegas 10 celemines.	"	"	"	14'38
"	"	Id. de 10 fanegas 3 celemines.	"	"	"	78'75
Eugenio Mingo.	Colmenar de Oreja.	Id. de una fanega 2 celemines.	Colmenar de Oreja.	"	"	127'75

(1) Véanse los números 303 y 305 del Boletín.

NOMBRES.	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEENCIA.	PESET. CENTS.
D. Angel Benito.	El Alamo.	Tierra de una fanega 8 celemines.	El Alamo.	6	Claro.	6'38
		Id. de una fanega 11 celemines.				12'62
		Id. de 2 fanegas 9 celemines.				25'38
Nicanor Lucas.	Meco.	Id. de 4 fanegas 2 celemines.	Meco.	6		13'87
Bias Lopez Maria.		Id. de una fanega.				6'38
		Id. de una fanega 6 celemines.				5'62
		Id. de 10 celemines.				4'46
Juan Mata Martinez.		Id. de una fanega 6 celemines.				12'38
Demetrio Gonzalez.		Id. de 5 fanegas.				16'87
Froilan Sanchez.		Id. de 3 fanegas.				8'62
Celestino Sanz.		Id. de 2 fanegas.				9'88
Bias Lopez Maria.		Id. de una fanega 7 celemines.				11
Martin Martinez.		Id. de 8 celemines.				7'88
Froilan Sanchez.		Id. de 6 celemines.				3'88
Bias Lopez Maria.		Id. de una fanega 6 celemines.				10'62
Martin Martinez.		Id. de una fanega.				11'38
		Id. de una fanega 8 celemines.				22'87
		Id. de una fanega 2 celemines.				28'25
		Id. de una fanega 10 celemines.				35'13
		Id. de una fanega 5 celemines.				22'88
Pio Bayo.		Id. de una fanega.				4'25
Plácido Gonzalez.		Id. de 2 fanegas.				11
Bias Lopez Maria.		Id. de 2 fanegas 10 celemines.				19'88
Máximo Barranco.		Id. de 4 fanegas 8 celemines.				23
Bias Lopez Maria.		Id. de una fanega 6 celemines.				4'75
		Id. de 4 fanegas 6 celemines.				22'25
Plácido Gonzalez.	Fuenlabrada.	Id. de una fanega 6 celemines.	Fuenlabrada.	6		7'38
Pedro Perez.		Id. de 2 fanegas 6 celemines.				4'69
		Id. de 4 fanegas 6 celemines.				9'50
		Id. de una fanega 6 celemines.				11'25
Nicente Aranda.	Camarma de Esteruelas.	Casa.	Camarma.	6		52'50
						6'25
Elias Garcia.	Valdepiélagos.		Valdepiélagos.	7		17'50
Eugenio Naranjo.	Fuenlabrada.	Tierra de 2 fanegas 6 celemines.	Fuenlabrada.			55'75
		Id. de 4 fanegas 6 celemines.				36'88
		Id. de 2 fanegas.				18'88
		Id. de una fanega.				16'50
José Godino.	Moraleja.	Id. de 5 fanegas 4 celemines.	Moraleja.	9		11'50
Bernardino Perez.	Getafe.	Id. de 3 celemines.				7'50
Teodoro Molina.		Id. de 2 fanegas.				4
		Id. de 4 fanegas 7 celemines.				12'50
		Id. de 2 fanegas 7 celemines.				15'88
Jesus Azañon.	Meco.	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	Meco.			37'50
		Id. de 2 fanegas 9 celemines.				20
Teodoro Molina.	Getafe.	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	Moraleja.	13		12'75
		Id. de 2 fanegas 11 celemines.				4'25
		Id. de una fanega 10 celemines.				15
		Id. de 2 fanegas 11 celemines.				10'62
		Id. de 4 fanegas 5 celemines.				14'38
		Id. de 5 fanegas 2 celemines.				16'62
José Maria Bausá.	Navalcarnero.	Id. de una fanega 6 celemines.	Navalcarnero.	18		8'75
Paulino Rufo.	El Alamo.	Id. de 4 fanegas 3 celemines.				37'50
Bernardino Perez.	Getafe.	Id. de una fanega 5 celemines.	Moraleja.			4'25
		Id. de 3 fanegas 2 celemines.				6'50
		Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Humanes.			6'50
		Id. de una fanega 6 celemines.				6'75
		Idem id. id.	Moraleja.			2'38
		Id. de 6 fanegas 3 celemines.				14'87
		Id. de una fanega 6 celemines.	Humanes.			9
		Id. de una fanega.	Batres.			3'13
		Id. de una fanega 6 celemines.	Humanes.			3'50
		Id. de una fanega 3 celemines.				6'25
		Id. de 3 fanegas 7 celemines.	Moraleja.			5'88
		Id. de 2 fanegas.				5'13
Vicente Mondéjar.	San Agustin.	Idem id.	San Agustin.	20		6'25
Ildefonso Ortega.	Moraleja.	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	Moraleja.			21'88
Juan Godino.	Torrejon de la Calzada.	Id. de 7 fanegas.	Torrejon de la Calzada.	21		64'38
Bias Dorado.		Id. de 4 fanegas 4 celemines.				31'62
Juan Sanchez Sedano.		Id. de 6 fanegas 8 celemines.				39'50
		Id. de 2 fanegas 8 celemines.				19'75
Meliton Sanz.	Fuenlabrada.	Id. de 4 fanegas.	Humanes.			6'50
Márcos Montero.		Idem id.	Fuenlabrada.			68'88
Meliton Sanz.		Id. de 3 fanegas.	Humanes.			6'25
Manuel Milla.	El Escorial.	Id. de 5 fanegas.	San Lorenzo.	20		137'50
Antonio Martin.	Hortaleza.	Id. de 8 fanegas.	Hortaleza.	24		50
Gregorio Lopez.	Valmojado.	Id. de 19 fanegas 9 celemines.	Villamanta.	19		11'38
		Id. de 8 fanegas 6 celemines.				13'38
Benito Martin.	Brunete.	Id. de 5 fanegas 9 celemines.	Boadilla.	24		15
Alejandro Gonzalez.	Valdemorillo.	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	Valdemorillo.	27		81'62
		Id. de 10 fanegas 9 celemines.				87'62
		Id. de 3 fanegas.				37'62
Gregorio Gonzalez.		Idem id.				105'25
		Id. de una fanega 6 celemines.				9
Dionisio Hernandez.	Los Molinos.	Pajar.	Los Molinos.	14		15
Aureliano Camuel.	Brunete.	Tierra de 4 fanegas 3 celemines.	Brunete.			18'87
		Id. de 5 fanegas 10 celemines.				5
Teodoro Rico.	Loeches.	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Loeches.	25		40'72
		Id. de 9 celemines.				3'75
José Alonso.		Id. de una fanega 8 celemines.				12'62
Francisco Cámara.	Alcorcon.	Id. de 2 fanegas.	Alcorcon.	21		5
		Id. de una fanega.				2
Mariano Montero.	Rozas de Puerto-Real.	Id. de 2 fanegas.	Rozas.	21		5
Jacinto Alcobendas.	Alcalá.	Id. de una fanega 10 celemines.	Alcalá.	4		27'50
Alejandro Garcia.	Fuenlabrada.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Fuenlabrada.			50
		Id. de una fanega.				12'75
Valentin Verdes.	Parla.	Id. de 2 fanegas.	Parla.			70'05
Meliton Sanz.	Fuenlabrada.	Corral.	Fuenlabrada.	20		100'01
Tiburcio Escolar.		Tierra de 2 fanegas.				6'50
		Id. de una fanega.				3
Miguel Garcia Muñoz.	Carabanchel Bajo.	Id. de una fanega un celemin.	Carabanchel Bajo.			80'05
Victorio Rico.	Chapineria.	Id. de 14 fanegas 6 celemines.	Chapineria.	26		4'40
		Id. de 12 fanegas.				5'35
		Id. de 10 fanegas 7 celemines.				3'50
		Id. de 8 fanegas 3 celemines.				7'75
		Id. de 9 fanegas.				7'85
Victor Salcedo.	Carabanchel Alto.	Id. de una fanega 6 celemines.	Carabanchel Alto.	29		41
Francisco de la Morena.	Valdetorres.	Id. de 14 fanegas 6 celemines.	Camposvillo.	8		22'75
Juan Lopez.	Torrejon de la Calzada.	Id. de 5 fanegas.	Torrejon de la Calzada.	10		26'25
Silverio Gonzalez.	Fuenlabrada.	Id. de 7 fanegas.	Fuenlabrada.	7		10

(Se continuará.)

(1) 7 años por el pago de los intereses y costas.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, de esta provincia.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Navalcarnero a San Martin de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formela Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el con-

trato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y los Alcaldes de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, a la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huelva, ó en las subalternas de Rentas de San Martin de Valdeiglesias ó Navalcarnero, como dependencias de aquella, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia ó en la Direccion general para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar prin-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Navalcarnero a San Martin de Valdeiglesias y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán a la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Diciembre de 1874. — El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 27 de Julio y 11 de Setiembre de 1872, y los números 88.912 y 89.870 de entrada y 20.942 y 21.182 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 11.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles el primero y 10.000 pesetas nominales en renta perpetua el segundo, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del reglamento.

Madrid 14 de Diciembre de 1874. — El Director general, Ramon Rodríguez Correa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fiscalía militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero y domicilio de D. Antonio Piñero, D. Juan Vela Martínez, D. Manuel del Villar y Sedeña, D. Manuel Cañizares, D. Gabriel Benavides y D. Juan Gonzalez Cabrera, residentes en esta capital, se les cita por primera vez para que en el término de ocho dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de la Farmacia, núm. 3, tercero derecha, con objeto de prestar una declaracion en méritos de sumaria que se instruye en averiguacion del paradero de la documentacion del batallon cazadores de Novuillas, al que los citados pertenecieron.

Madrid 6 de Diciembre de 1874. — El T. C. Comandante, Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado Eusebio, vendedor de quincalla con dos cestos, que ha vivido segun parece frente al núm. 46 de la calle de la Comandante, y cuyo apellido y paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en mi Juzgado ó en la cárcel de Villa en clase de detenido a prestar indagatoria en la causa que por la Escribanía del actuario se instruye contra el mismo y Santiago Fernandez Serrano por el delito de robo frustrado en la casa calle de las Torres, núm. 3, en la noche del 7 al 8 de Agosto último, segun que así lo he acordado en auto del dia de ayer; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el proceso que haya lugar.

Asimismo ruego a todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de diligencias hasta conseguir la busca y captura del referido Eusebio, dándome si lo consiguieran el oportuno conocimiento.

Dado en Madrid a 2 de Diciembre de 1874. — Callejo. — El actuario, Natalio Mascaraque.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza a Eulogio Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa criminal. Madrid 4 de Diciembre de 1874. — V. B. — Gonzalez. — El Escribano, Francisco de Paula Morales.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, bajo el precio tipo de 30 céntimos de peseta la racion, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 22 céntimos de peseta la racion de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta la racion, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del Asilo, el día 22 del corriente, á las doce y media de su mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 22 céntimos de peseta

la racion de 460'093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 22 del corriente, á la una de su tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 3 pesetas kilógramo, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo por dimision del que la obtenia, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de pobres, quedando el Profesor en el caso de celebrar igualas con vecinos pudientes, que se calcula próximamente puede ascender hasta 2.500 ó más pesetas, disfrutando además 5 pesetas por cada un parto que asista y los honorarios correspondientes por golpes de mano airada, como igualmente la utilidad que le reporte el cuartel de la Guardia civil, situado en este pueblo, y los caserios como son el parador de Matas Altas y otros cuatro más de señores de Madrid. Su poblacion es de 170 vecinos, sana y de buenas aguas, pasando por él el ferro-carril del Norte, con estacion en el mismo; dista media hora de Madrid y 45 minutos del Escorial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de cinco dias, contados desde esta fecha; advirtiéndose que serán preferidos los Facultativos que tengan su titulo ántes de publicarse el decreto de ensenanza libre.

Las Rozas 11 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.—De acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Ugena, Secretario.

Los Santos de la Humosa.

Con la competente autorizacion se enajena en pública licitacion el regaliz que contiene la dehesa Ribera, de esta villa; y está señalado para su remate el día 27 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, por el

tipo y condiciones que se hallan de manifesto en Secretaria y lo estará en el acto de la subasta.

Se hace saber al público llamando á los citadores. Los Santos de la Humosa 12 de Diciembre de 1874.—Saturnino Plaza.

San Sebastian de los Reyes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las leñas existentes en el tranzon denominado Palancares de la dehesa boyal de este pueblo, en cumplimiento del art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se ha señalado para la celebracion de la segunda subasta el domingo 10 de Enero de 1875, á las diez de su mañana, bajo el mismo tipo de 900 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

San Sebastian de los Reyes 9 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Pancorbo.

San Lorenzo.

Debiendo procederse en este Sitio el día 2 de Enero del año próximo venidero á la rectificacion del deslinde de las vías pecuarias en la forma propuesta por la Asociacion general de ganaderos y consuecion á lo que previene el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su orden de 24 de Noviembre último, se anuncia á todos los propietarios y ganaderos de este distrito para que puedan usar del derecho de reclamacion en el término de diez dias despues de concluidos los trabajos expresados.

San Lorenzo 11 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Luciano García de Castro.

Valdetorres.

La cobranza del primer cuatrimestre del reparto vecinal formado en este pueblo para cubrir el encabezamiento de consumos del mismo, correspondiente á la sal y cereales, tendrá lugar en esta villa en los dias 11, 12, 13, 14 y 15 del corriente, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en la Casa Consistorial; pasados dichos dias y horas incurrirán los que no hayan verificado el pago de sus respectivas cuotas en los apremios de 11 por 100 y demás medidas coercitivas que establece contra los morosos la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Valdetorres 6 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Ventura Ramos.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Depositaria de la provincia de Madrid. Oficinas: Alcalá, 35, principal.

CANJE DE EFECTOS TIMBRADOS EN 1.º DE ENERO DE 1875.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, se pondrán en circulacion en 1.º de Enero del año próximo de 1875 nuevos tipos de los siguientes efectos timbrados:

Papel sellado.
Pagars de bienes nacionales para ventas y censos.
Sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Bancos.
Sellos sueltos de recibos y cuentas.
Sellos sueltos del impuesto de guerra.
Las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan se enten-

derán caducadas en la indicada fecha de 1.º de Enero de 1875, y de acuerdo con la Administracion económica de esta provincia se procederá á su canje por otros de igual clase y del mismo precio, en Madrid en la expendedoría central, calle de Carretas, núm. 27, tienda, y en provincias en las expendedorías de las depositarias subalternas.

El canje se verificará todos los dias de sol á sol, dando principio el día 1.º de Enero de 1875 y terminando precisamente el 31 del mismo por la tarde. Los domingos del mes se dedicarán exclusivamente al canje de los estanqueros.

No se admitirá al canje ningun efecto de los sujetos al recargo de 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último que no esté habilitado con el cajetin ó sello correspondiente.

Los particulares que presenten papel al canje deberán ordenarlo por clases y precios y por numeracion de pliegos de menor á mayor. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco firmadas por los interesados.

Los efectos todos que hayan de cambiarse en la expendedoría de Madrid, serán reconocidos en el acto por el funcionario designado al efecto.

Si por alguna corporacion se presentasen efectos al canje, se estampará en ellos el timbre que la misma acostumbre usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

En los efectos que los estanqueros presenten al canje harán estos constar su nombre y número de su estanco.

En el caso de que se presenten al canje sellos falsos, á juicio del grabador encargado de su reconocimiento, ó de procedencia sospechosa, en opinion de la expendedoría, se instruirá en el acto el oportuno expediente, dando parte á la Autoridad, y los sellos quedarán retenidos á disposicion de la misma.

Con objeto de que los estancos estén en 1.º de Enero de 1875 provistos del nuevo papel sellado y de los sellos sueltos que han de reemplazar los que caducan, tendrá lugar el día 31 de Diciembre en la Depositaria de Madrid y en sus subalternas de la provincia una saca extraordinaria que se considerará como primera del mes de Enero, y sin perjuicio de las ordinarias de dicho mes, cuyas fechas se fijarán oportunamente, de acuerdo con la Administracion económica.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Depositario de la Sociedad del Timbre de la provincia de Madrid, Juan de Uhagon. 156—400

AVISO INTERESANTE.

Para hacer pago á los fondos municipales de este pueblo de lo que adeuda D. Vicente Soliveres se sacan á pública subasta 450 arrobas de vino que á dicho señor se le han embargado, y retasado en 7 rs. arroba, ó sea una peseta 75 céntimos; teniendo señalado el remate el día 16 del corriente, y hora de las doce del día, en la Casa del Ayuntamiento.

Veilla de San Antonio 11 de Diciembre de 1874.—El Comisionado, José María Sembl.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.